



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	05376318400120120004400	INTERDICCIÓN	MARIA FATIMA RAMIREZ PUERTA	MARIA DEL SOCORRO Y MARTHA CECILIA PUERTA ACEVEDO	26/05/2023	INCORPORA INFORME RENDICIÓN DE CUENTAS
2	05376318400120120004500	INTERDICCIÓN	MARIA FATIMA RAMIREZ PUERTA	JULIO CESAR PUERTA ACEVEDO	24/05/2023	INCORPORA INFORME RENDICIÓN DE CUENTAS
3	05376318400120130055900	EJECUTIVO	Kelly Mildrey Gómez Castaño	Gustavo Alberto Gómez Cano	24/05/2023	DECRETA EMBARGO *NO SE PUBLICA EN MICROSITIO
4	05376318400120220009500	EJECUTIVO	BEATRIZ ELENA MONTOYA LOPEZ	FABIO NELSON LOPEZ TABARES	24/05/2023	APRUEBA COSTAS
5	05376318400120220020200	EJECUTIVO	SANDRA LILIANA RODRIGUEZ VALENCIA	HELIFONSO OSORIO GARCIA	24/05/2023	APRUEBA COSTAS
6	05376318400120220028300	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD	MARTA NURY GAVIRIA OCAMPO quien actúa en calidad de representante legal de la menor V.P.G.	HUGO ALBERTO POSADA		FIJA FECHA AUDIENCIA
7	05376318400120220042300	EJECUTIVO	Comisaria de Familia de la Ceja – Antioquia, actuando en interés superior del menor C.A.Y.O., representado legalmente por ANDRES ALEJANDRO YEPES MESA	MARIA ZULENY OSPINA OTALVARO	25/05/2023	FIJA FECHA AUDIENCIA

8	05376318400120220044700	EJECUTIVO	La Comisaria de Familia de la Ceja – Antioquia, actúa en interés superior del menor S.B.C., representado legalmente por su madre GISELA CRISITNA COLORADO VALENCIA	SAMUEL BUILES VALENCIA	26/05/2023	ORDENA SEGUIR ADELANTE
9	05376318400120230015000	LIQUIDATORIO	RUBEN DARIO BOTERO PATIÑO Y MARTA LIGIA GRAJALES JIMENEZ		26/05/2023	ADMITE DEMANDA

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 81

[HOY, 29 DE MAYO DE 2023, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DE LA LA LEY 2213 DE 2022. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO j01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)

**LAURA RODRIGUEZ OCAMPO
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

La Ceja, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Consecutivo auto	No. 0840
Radicado	0537631840012012-00044-00 (Revisión Interdicción 1999-00788)
Proceso	Interdicción
Curadora	MARIA FATIMA RAMIREZ PUERTA
Interdictas	MARIA DEL SOCORRO Y MARTHA CECILIA PUERTA ACEVEDO
Asunto	Incorpora – Pone en conocimiento

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de los interesados, el informe rendido por la señora MARIA FATIMA RAMIREZ PUERTA, con relación a los ingresos, egresos, gastos de manutención y cuidado de las interdictas MARIA DEL SOCORRO Y MARTHA CECILIA PUERTA ACEVEDO, con corte a marzo de 2023, en su calidad de curadora; lo anterior, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE





Carrera 22 18 39 Of. 103 telefax 553 68 49. Correo: j01prfcej@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0414cc34de648ede32ea88a8d91669b2e2c8299b6393de4e77707dd69f112fad**

Documento generado en 26/05/2023 02:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



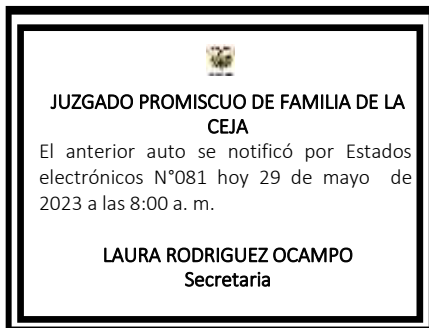
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

La Ceja, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Consecutivo auto	No. 839
Radicado	0537631840012012-00045-00 (revisión Interdicción 2023-00076)
Proceso	Interdicción
Curadora	MARIA FATIMA RAMIREZ PUERTA
Interdicto	JULIO CESAR PUERTA ACEVEDO
Asunto	Incorpora – Pone en conocimiento

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de los interesados, el informe rendido por la señora MARIA FATIMA RAMIREZ PUERTA, con relación a los ingresos, egresos, gastos de manutención y cuidado del interdicto JULIO CESAR PUERTA ACEVEDO, a 31 de marzo de 2023, en su calidad de curadora; lo anterior, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36480f3e43c156a6138096aacbea6ef08935170ea189bac5f861067adde23b5b**

Documento generado en 26/05/2023 02:42:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05 376 31 84 001 2022 00095 00
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	BEATRIZ ELENA MONTOYA LOPEZ
Demandado	FABIO NELSON LOPEZ TABARES
Asunto	Liquidación y aprobación de costas

La liquidación de costas conforme a providencia del 17 de mayo de 2023, que ordeno seguir adelante con la ejecución, conforme a los artículos 365 y siguientes del CGP, a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, es como sigue:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$392.800
Gastos de notificación (Archivo#25 Pág.3)	\$14.100
TOTAL COSTAS	\$406.900

Se incluyen las expensas causadas por gastos de notificación.



LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

consecutivo	No. 843
Radicado	05 376 31 84 001 2022 00095 00
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	BEATRIZ ELENA MONTOYA LOPEZ
Demandado	FABIO NELSON LOPEZ TABARES
Asunto	Aprobación de costas

Vista la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría, el Juzgado le imparte la respectiva aprobación de conformidad con el artículo 366 regla 1° del C. G.P.



NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c52d96cdb2561a8f02604e1d9ac84860b01bd902085f826f289fa5e81730e9a**

Documento generado en 26/05/2023 02:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05 376 31 84 001 2022 00202 00
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	SANDRA LILIANA RODRIGUEZ VALENCIA
Demandado	HELIFONSO OSORIO GARCIA
Asunto	Liquidación y aprobación de costas

La liquidación de costas conforme a providencia del 03 de mayo de 2023, que ordeno seguir adelante con la ejecución, conforme a los artículos 365 y siguientes del CGP, a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, es como sigue:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$937.305.
TOTAL COSTAS	\$937.305

No se incluyen expensas ya que las mismas no se causaron.


LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

consecutivo	No. 843
Radicado	05 376 31 84 001 2022 00202 00
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	SANDRA LILIANA RODRIGUEZ VALENCIA
Demandado	HELIFONSO OSORIO GARCIA
Asunto	Aprobación de costas

Vista la anterior liquidación de costas elaborada por la secretaría, el Juzgado le imparte la respectiva aprobación de conformidad con el artículo 366 regla 1° del C. G.P.



NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d096577d1baae033c3a1627dc2d44a3839dcc6045f2fcee9e60e83766ea230a**

Documento generado en 26/05/2023 02:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La ceja, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.	842
PROCESO	Verbal – Privación de Patria Potestad
RADICADO	053763184001 – 2022 -00283 00
DEMANDANTE	MARTA NURY GAVIRIA OCAMPO quien actúa en calidad de representante legal de la menor V.P.G.
DEMANDADO	HUGO ALBERTO POSADA
ASUNTO	Convoca audiencia concentrada

Encontrándose vencido el término de traslado de la demanda, es menester continuar el trámite respectivo, por lo que se cita a las partes y sus apoderados a la audiencia oral de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso la que se llevará a cabo **el día 25 del mes de Julio de 2023 a las 9:00 de la mañana**, en la cual se adelantará la AUDIENCIA CONCENTRADA, es decir se agotará tanto la audiencia inicial como la de instrucción y juzgamiento.

Se convoca entonces a las partes y sus apoderados para que concurren de manera virtual a la citada audiencia la que se llevara a cabo a través del aplicativo Lifesize, en la que se practicarán los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se evacuará la prueba solicitada por las partes, oportunidad en la que deberán comparecer los testigos citados por éstas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia, para lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que con antelación a la audiencia indiquen al Despacho el correo electrónico o canal digital de las partes, testigos y apoderados. Así mismo para que alleguen copia del documento de identidad de las partes y los testigos.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 10 del art. 372 ibidem, se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE.

Documental: se tendrán como tales las aportadas con el líbello genitor, así:

- Registro civil de nacimiento de la menor V.P.G.
- Registro civil de matrimonio de la demandante con el señor MARLON ARLEY MUÑOZ MORALES.

Testimonial: se escucharán en testimonio a los señores MARILUZ GAVIRIA OCAMPO, LINA ZULUAGA PATIÑO, NANCY MUÑOZ MORALES, quienes deberán ser citados por la parte interesada de conformidad con el art. 217 del C. G del P.

DE LA PARTE DEMANDADA (curador *Ad-Litem*).

Contrainterrogatorio: se realizará el contrainterrogatorio a los testigos solicitados por la parte demandante.

PRUEBA DE OFICIO:

Documental: Se requiere a la parte demandante a fin de que allegue el registro civil de nacimiento de la menor que sea completamente legible, del que se pueda leer con claridad el numero del NUIP.

Informe socio familiar: Se ordena el informe socio familiar con el fin de determinar las condiciones sociales, familiares y económicas de la menor V.P.G., en el hogar que comparte con la demandante MARTA NURY GAVIRIA OCAMPO, describiendo los vínculos afectivos, redes de apoyo, así como la cantidad y calidad de tiempo que comparten, actividades en común que comparte con el progenitor con quien no convive, el nivel de comunicación que hay entre ellos, la imagen que tiene del progenitor y el vínculo con la familia extensa de este. Informe que se realizará por medio del asistente social adscrito al Juzgado.

Testimonial: se ordena de oficio la recepción de la declaración de los señores JAIME DE JESUS Y WILSON ALEXANDER GAVIRA OCAMPO, tíos maternos de la menor, así como al señor MARLON ARLEY MUÑOZ MORALES cónyuge de la demandante, conforme lo establecido en el Art. 170 del C.G.P., quien deberá ser citada por la parte demandante de conformidad con el art. 217 del C. G del P.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicios de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiere lugar solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.



NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de6654b781d33e38b293ecf06bf74fd28116e49d8d019bcbd3e50bb7cc1398**

Documento generado en 26/05/2023 02:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
La ceja, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.	834
PROCESO	Ejecutivo de alimentos
RADICADO	053763184001 – 2022 -00423 00
DEMANDANTE	Comisaria de Familia de la Ceja – Antioquia, actuando en interés superior del menor C.A.Y.O., representado legalmente por ANDRES ALEJANDRO YEPES MESA
DEMANDADA	MARIA ZULENY OSPINA OTALVARO
ASUNTO	Fija fecha de audiencia

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por la demandada, se cita a las partes y sus apoderados a audiencia oral de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del proceso a realizarse **el 27 de Julio de 2023, a las 9:00 a.m.**, en la cual se llevará a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, es decir se agotará tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se convoca entonces a las partes y sus apoderados para que concurran a la citada audiencia de manera virtual, a través del aplicativo LifeSize, en la cual se intentará la conciliación, de no conciliarse, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio, se evacuará la prueba solicitada por las partes, oportunidad en la que deberán comparecer los testigos citados por éstas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia, para lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que indiquen al Despacho el correo electrónico o canal digital de las partes y los testigos, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; Así mismo se allegue copia de los documentos de identidad de los participantes.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 *ibidem*, se DECRETAN las siguientes pruebas,

DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el líbello genitor, obrantes en el expediente digital esto es:

- Acta de conciliación N°300 del 7 de septiembre de 2017, emitida por la Comisaria de Familia de la localidad, por medio de la que se fijó la cuota alimentaria a cargo de la señora MARIA ZULENY OSPINA OTALVARO y a favor de la menor C.A.Y.O.
- Registro civil de nacimiento y tarjeta de identidad del menor C.A.Y.O.
- Copia de la Cédula de ciudadanía del demandado.

DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con la contestación de la demanda, obrantes en el expediente digital esto es:

- Recibo de fecha 30 de febrero de 2018 por la suma de \$132.000, por concepto de cuota alimentaria y subsidio.
- Recibos de pago por concepto de cuota alimentaria del 31/08/2018 por \$100.000, firmado por Catalina Yepes.
- Recibo de fecha 30 de septiembre de 2018 por valor de \$106.000 por concepto de cuota alimentaria y subsidio.
- Recibo de fecha 3 de noviembre de 2018 por valor de \$150.000, por cuota alimentaria.
- Recibos de transferencia por valores de \$70.000 y \$80.000 de septiembre de 2018.
- Recibo de fecha 15 de enero de 2019 por valor de \$80.000, por cuota alimentaria.
- Recibo de fecha 30 de enero de 2019 por \$70.000, por cuota alimentaria.
- Recibo de fecha 15 de febrero de 2019 por valor de \$75.000, por cuota alimentaria.
- Recibo de fecha 30 de marzo de 2019 por valor de \$150.000 cuota alimentaria.
- Recibo de fecha 15 de mayo de 2019 por valor de \$150.000 cuota alimentaria.
- Recibo de fecha 30 de mayo de 2019 por valor de \$75.000 cuota alimentaria
- Recibo de fecha 15 de junio de 2019 por valor de \$130.000 cuota alimentaria
- Recibo de fecha 15 de julio de 2019 por valor de \$150.000 cuota alimentos
- Recibo de fecha 15 de agosto de 2019 por valor de \$150.000 cuota alimentos
- Recibo de fecha 22 de septiembre de 2021, por valor de \$80.000 cuota alimentaria.
- Recibo de fecha 30 de septiembre de 2021, por valor de \$120.000 cuota alimentaria.
- Recibo de fecha 30 de octubre de 2022, por valor de \$150.000 cuota alimentaria.
- Recibo de fecha 15 de marzo de 2022, por valor de \$100.000 cuota alimentaria.
- Acta N°45 del 10 de abril de 2023, modificación de cuota alimentaria, custodia y regulación de visitas, emitida por la Comisaria de Familia de esta municipalidad.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicios de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiere lugar solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28dab50b8bdd802cd3f05c2d9230d459dbf06d55316fad192affb217f7f3b4ad**

Documento generado en 26/05/2023 02:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA**

La Ceja, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	No. 0056
Radicado	053763184001 2022 00447 00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	La Comisaria de Familia de la Ceja – Antioquia, actúa en interés superior del menor S.B.C., representado legalmente por su madre GISELA CRISITNA COLORADO VALENCIA
Demandado	SEBASTIAN AMUEL BUILES VALENCIA
Tema y subtema	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON EJECUCIÓN

La señora GISELA CRISITNA COLORADO VALENCIA, representante legal del menor S.B.C., actuando a través de la Comisaria de Familia de esta localidad, formuló demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor SAMUEL BUILES VALENCIA, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de alimentos se condene al demandado al pago de la suma de dinero de **Seis millones ochocientos sesenta y tres mil cincuenta pesos m.l. (\$6.863.050,00)**, por concepto de cuotas alimentarias discriminados así:

a) CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$4'563.850,00), por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar discriminadas así:

- 1.) (\$1.110.000,00) correspondiente a los saldos de las cuotas atrasadas de **febrero a diciembre de 2020**. Cada saldo de cuota por valor mensual de \$110.000.
- 2.) (\$1'627.300,00) discriminados así:
 - (\$807.300,00) correspondiente a las cuotas atrasadas de **enero a marzo de 2021**. Cada cuota por valor mensual de \$269.100.
 - (\$70.000,00) correspondiente al saldo de la cuota atrasada de **junio de 2021**
 - (\$750.000,00) correspondiente al saldo de las cuotas atrasadas de **julio a noviembre de 2021**.
- 3.) (\$1'826.550,00) correspondiente a las cuotas atrasadas de **enero a noviembre de 2022**. Cada cuota por valor mensual de \$166.050.

b.) UN MILLON CUARENTA Y TRES MIL PESOS ML (\$1'043.000,00) correspondiente al vestuario dejado de pagar discriminado así:

- 1- \$200.000,00 junio de 2020
- 2- \$200.000,00 diciembre de 2020

- 3- \$207.000,00 junio de 2021
- 4- \$207.000,00 diciembre de 2021
- 5- \$229.000,00 junio de 2022

c.) UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.256.200,00), por concepto de gastos de subsidios adeudados, discriminados así:

- 1.) \$382.800,00 correspondiente al subsidio de familia del año 2020.
- 2.) \$421.300,00 correspondiente al subsidio de familia del año 2021.
- 3.) \$452.100,00 correspondiente al subsidio de familia del año 2022

Más las que en lo sucesivo se causen, que deben cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa del 0.5%, desde que cada obligación se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal.

Fundamentó sus pretensiones en los siguientes,

HECHOS

Expresó la actora que GISELA CRISTINA COLORADO VALENCIA y SEBASTIAN BUILES VALENCIA, son los padres del menor S.B.C.

Que el 23 de enero de 2020, en audiencia de conciliación llevada a cabo en la Comisaria de Familia de esta localidad, el señor SEBASTIAN BUILES VAELNCIA se comprometió a suministrar en favor de su hijo menor S.B.C., una cuota alimentaria por valor de \$260.000 mensuales, iniciando el 1 de febrero de 2022, pagaderos así: el 1 de cada mes pagará la mensualidad de la guardería, que tiene un valor de \$150.000 y en los meses en que el niño no asista a la misma el valor correspondiente será entregado en efectivo a la señora Gisela Cristina; los días 15 de cada mes entregará la suma de \$110.000 en efectivo, previa expedición de los recibos; en cuanto a los gastos de salud se compromete a pagar el 50% de lo que no cubra la EPS incluidos los copagos, gastos de transporte entre otros; respecto a los gastos escolares se compromete a aportar el 50% de los gastos al inicio de la época escolar por concepto de matrículas, pensión, uniformes y útiles escolares; respecto del vestuario se comprometió a darle a su hijo 2 mudas de ropa al año, el 30 de junio y el 15 de diciembre, cada una por valor de \$200.000, dichas cuotas se incrementara cada año en lo que estipule el Gobierno Nacional; el día 6 de abril de 2021 se celebró audiencia de revisión de acuerdos respecto de la cuota alimentaría en la Comisaria de Familia de esta municipalidad, en las partes pactaron hacer una reducción de cuota alimentaria comprometiéndose el

demandado a pasar una cuota alimentaria por valor de \$150.000 mensuales en favor de su hijo, los demás acuerdos quedaban conforme el acta N°031 del 23 de enero de 2020.

En forma injustificada, el demandado se sustrajo al pago de las cuotas alimentarias.

PRUEBAS

- Acta de Conciliación N° 031 del 23 de enero de 2020, emitida por la Comisaria de Familia de la Ceja – Antioquia.
- Registro Civil de nacimiento del menor.
- Copia documento de identidad de la demandante
- Acta de Conciliación Revisión Acuerdos N° 122 del 6 de abril de 2021, emitida por la Comisaria de Familia de la Ceja – Antioquia.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto del 11 de enero de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora GISELA CRISTINA COLORADO VALENCIA, como representante legal del menor S.B.C., y en contra del ejecutado, SEBASTIAN BUILES VALENCIA.

Como se advierte del expediente en Archivo #15 del expediente digital, el demandado fue notificado por conducta concluyente del auto que libro mandamiento de pago, en providencia del 02 de mayo de 2023, notificada por estados el día 3 del mismo mes y año, y dentro del término concedido no realizó pronunciamiento alguno.

Así las cosas, el despacho dispondrá continuar con la ejecución.

PRESUPUESTOS PROCESALES

Los de validez del proceso o ausencia de causas de nulidad de la actuación, como viene de decirse, están satisfechos, siendo del caso destacar estos: El trámite adecuado, que no es otro que el del procedimiento previsto en el título único, Capítulo I, artículo 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso. La competencia del juzgado, atribuida por los factores que la determinan, según el numeral 7 del artículo 21 del C.G.P; y la capacidad de la demandante y demandado para ser parte y comparecer al proceso, la parte demandante representada por su progenitora, GISELA CRISTINA COLORADO VALENCIA, quien actúa a través de la Comisaria de Familia de La Ceja-Antioquia.

También se observan satisfechos los presupuestos de conducción eficaz del proceso, como la ausencia de circunstancias en presencia de las cuales el juez debe declarar su inhabilitación para proferir auto, entre ellos: La demanda idónea, como la que cumplió los requisitos de ley y se acompañó de los debidos anexos, según los artículos 82, 83, 84, 89, y 90 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022. La legitimación formal en causa de las partes, que resulta de las afirmaciones que incluye la demanda, atribuyendo a cada parte la calidad que como tal la legitima; para la demandante como acreedora de la cuota de alimentos pactada a través de la Comisaría de Familia de La Ceja, mediante actas N°031 del 23 de enero de 2020 y Acta N°122 del 6 de abril de 2021, y para el demandado como deudor de esos dineros.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Anexo especial de la demanda es el documento que preste mérito ejecutivo, conforme al numeral 5 del artículo 84 del C.G.P, en concordancia con el artículo 430 *Ibidem*. Como tal, el título ejecutivo para exigir el pago de las obligaciones adeudadas por la parte ejecutada, lo constituyen las Actas N°031 del 23 de enero de 2020 y Acta N°122 del 6 de abril de 2021, de la Comisaría de Familia del municipio de la Ceja – Antioquia, en las que se acordó cuota alimentaria a favor del menor S.B.C., y a cargo del ejecutado, por valor de \$260.000 mensuales, iniciando el 1 de febrero de 2022, pagaderos así: el 1 de cada mes pagará la mensualidad de la guardería, que tiene un valor de \$150.000 y en los meses en que el niño no asista a la misma el valor correspondiente será entregado en efectivo a la señora Gisela Cristina; los días 15 de cada mes entregará la suma de \$110.000 en efectivo, previa expedición de los recibos; en cuanto a los gastos de salud se compromete a pagar el 50% de lo que no cubra la EPS incluidos los copagos, gastos de transporte entre otros; respecto a los gastos escolares se compromete aportar el 50% de los gastos al inicio de la época escolar por concepto de matrículas, pensión, uniformes y útiles escolares; el padre se compromete a entregar a la madre el 100% del subsidio familiar los días 15 de cada mes; respecto del vestuario se comprometió a darle a su hijo 2 mudas de ropa al año, el 30 de junio y el 15 de diciembre, cada una por valor de \$200.000, dichas cuotas se incrementara cada año en lo que estipule el Gobierno Nacional. El día 6 de abril de 2021 se celebró audiencia de revisión de acuerdos respecto de la cuota alimentaria en la Comisaria de Familia de esta municipalidad, en la que las partes acordaron hacer una reducción de cuota alimentaria comprometiéndose el demandado a pasar una cuota alimentaria por valor de \$150.000 mensuales en favor de su hijo, los demás acuerdos quedaban conforme el acta N°031 del 23 de enero de 2020; dichas cuotas se aumentarán cada año según el aumento que realice el Gobierno Nacional.

Con lo anterior se concluye que ciertamente las actas, proferidas por la Comisaria de Familia de esta localidad, puestas a consideración del Juzgado son válidas para que la demandante realice la ejecución, toda vez que reúnen los requisitos señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso.

De la simple lectura de los documentos emergen los elementos constitutivos de las obligaciones a cargo del demandado, sin necesidad de hacer ningún esfuerzo interpretativo para establecer la conducta que de ella puede exigirse.

Además de ser claras y expresas, dichas obligaciones son actualmente exigibles, por cuanto se encuentran en situación de solución o pago inmediato, ya que cumplen con las exigencias que impone la ley para su cobro e igualmente dado que se dan todos los presupuestos estipulados en el artículo 440 del CGP, que ordena que si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenara por medio de auto seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada y a favor de la parte ejecutante; pues sumado a ello no existe prueba en el expediente de la que pueda colegirse el pago solicitado.

Por consiguiente, el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución por las sumas de dinero descritas en la providencia de fecha 11 de enero de 2023, mediante la cual se libró mandamiento de pago en contra del ejecutado, más las cuotas causadas hasta el momento de dictar sentencia y las que se sigan causando conforme al inciso 3º del artículo 88 del C.G.P, con el interés moratorio desde que cada obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Así mismo, conforme lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso, se ordenará el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo, para con su producto proceder a la cancelación de las sumas adeudadas.

Se condenará en costas y agencias en derecho a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena continuar la ejecución a favor de GISELA CRISTINA COLORADO VALENCIA, quien actúa como representante legal de su hijo menor S.B.C., y en contra del ejecutado **SEBASTIAN BUILES VALENCIA** por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS**

CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M.L. (\$8.452.525,00), por concepto de capital discriminado así:

a) **Cuatro millones quinientos sesenta y tres mil ochocientos cincuenta pesos m.l. (\$4'563.850,00)**, por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar discriminadas así:

1.) (\$1.110.000,00) correspondiente a los saldos de las cuotas atrasadas de **febrero a diciembre de 2020**. Cada saldo de cuota por valor mensual de \$110.000.

2.) (\$1'627.300,00) discriminados así:

- (\$807.300,00) correspondiente a las cuotas atrasadas de **enero a marzo de 2021**. Cada cuota por valor mensual de \$269.100.

- (\$70.000,00) correspondiente al saldo de la cuota atrasada de **junio de 2021**

- (\$750.000,00) correspondiente al saldo de las cuotas atrasadas de **julio a noviembre de 2021**.

3.) (\$1'826.550,00) correspondiente a las cuotas atrasadas de **enero a noviembre de 2022**. Cada cuota por valor mensual de \$166.050.

b.) **Un millón cuarenta y tres mil pesos m.l. (\$1'043.000,00)** correspondiente al vestuario dejado de pagar discriminado así:

1- \$200.000,00 junio de 2020

2- \$200.000,00 diciembre de 2020

3- \$207.000,00 junio de 2021

4- \$207.000,00 diciembre de 2021

5- \$229.000,00 junio de 2022

c.) **Un millón doscientos cincuenta y seis mil doscientos pesos m.l. (\$1.256.200,00)**, por concepto de gastos de subsidios adeudados, discriminados así:

1.) \$382.800,00 correspondiente al subsidio de familia del año 2020.

2.) \$421.300,00 correspondiente al subsidio de familia del año 2021.

3.) \$452.100,00 correspondiente al subsidio de familia del año 2022

d) **Ciento sesenta y seis mil cincuenta pesos m.l. (\$166.050,00)**, por concepto de cuota alimentaria dejada de pagar durante el mes de **diciembre de 2022**.

e) **Doscientos veintinueve mil pesos m.l. (\$229.000)** por concepto de vestuario correspondiente a **diciembre de 2022**.

f) **Novecientos sesenta y tres mil noventa pesos m.l. (\$963.090,00)**, por concepto de cuota alimentaria dejada de pagar durante los meses de **enero a mayo de 2023**. (Cada cuota por

valor mensual de \$192.618).

g) Doscientos treinta y un mil trescientos treinta y cinco pesos m.l. (\$231.335,00), por concepto de cuota de subsidio familiar correspondiente a los meses **enero a mayo de 2023.** (Cada cuota por valor mensual de \$46.267).

Más las que en lo sucesivo se causen, que deben cancelarse dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa del 0.5%, desde que cada obligación se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Igualmente y de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, se ordena el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar, previo avalúo para con su producto proceder al pago de las sumas insolutas.

TERCERO: Se condena al demandado **SEBASTIAN BUILES VALENCIA**, al pago de costas y a favor de la señora **GISELA CRISTINA COLORADO VALENCIA**, quien actúa como representante legal de su hijo menor **S.B.C.** Liquidense por secretaria.

CUARTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **Quinientos siete mil ciento cincuenta y dos pesos m.l. (\$507.152.00)**, valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con el acuerdo N° PSAA16-10554, del 5 de agosto de 2016, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado.

QUINTO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital, los intereses causados hasta la fecha de su presentación y los abonos realizados por el demandado en caso de haberlo hecho de conformidad con lo estipulado en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.



Claudia Cecilia Barrera Rendon

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9006b7e122c0eab3d6da1c03d8640131c091c49d2bef1a301bcb803d2f31ed02**

Documento generado en 26/05/2023 02:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ADMISORIO	833
PROCESO	Liquidación Sociedad Conyugal de mutuo acuerdo
RADICADO	05376 31 84 001 2023 00153-00
SOLICITANTES	RUBEN DARIO BOTERO PATIÑO Y MARTA LIGIA GRAJALES JIMENEZ
Asunto	Admite demanda

Sea lo primero aclarar que, si bien en el escrito de demanda se indicó de manera errónea el nombre de uno de los solicitantes, esto es, “MARIA LIGIA GRAJALES JIMENEZ”, el Despacho advierte de los anexos aportados con la demanda que el nombre correcto es MARTA LIGIA GRAJALES JIMENEZ, en consecuencia, por tratarse de un error de transcripción y de una demanda de mutuo acuerdo, esta judicatura procederá a su admisión indicando los nombres correctos.

Atendiendo a lo anterior, y toda vez que la demanda de la referencia reúne los requisitos de los artículos 82 ss y 523 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

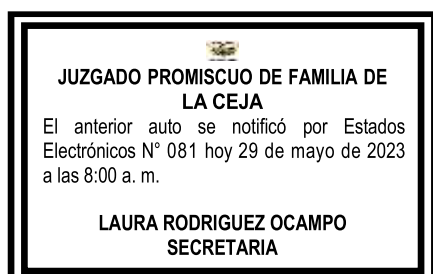
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de mutuo acuerdo instaurada por RUBEN DARIO BOTERO PATIÑO y MARTA LIGIA GRAJALES JIMENEZ.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite indicado en el art. 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos atendiendo lo dispuesto por el inciso 6 del art.523 del C. G del P., publicación que se realizará en el registro nacional de personas emplazadas en los términos del art. 10 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f1f6980b06a2877314853bc44381aeaccf3f853706caa7afa4b50716f68e6c**

Documento generado en 26/05/2023 02:42:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>